



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía*  
*Radicado: No. 630014003009 2020 00413 00*  
*Interlocutorio: 369*

En atención al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Hernando Orozco Flórez identificado con la C.C. No. 93.418.435, en contra de Oscar Andrés García Espinosa, identificado con la C.C. No. 1.097.398.367, por el pago total de la obligación de la obligación incluidas las costas.

2) Cancelar las medidas cautelares ordenadas consistentes en embargo y retención de los dineros que tuviera el ejecutado depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier otro producto financiera en las entidades Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular S. A., Banco Colpatria, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco A V Villas, Banco Itaú, Banco Helm, Banco Finandina, Banco Santander, Banco Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco Serfinanza, Banco Mundo Mujer, Financiera Juriscoop, Bancoomeva, Cofincafé, Avanza, Banco Falabella y Banco Virtual Nequi.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, expídanse los oficios a que haya lugar, poniendo en conocimiento que la medida que se cancela se había comunicado mediante el oficio No. 320 de fecha 25 de febrero de 2021. La remisión de dichas comunicaciones es responsabilidad de la parte interesada.

3) Cancelar el embargo y secuestro que se había decretado sobre la cuota parte de propiedad del ejecutado sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 282-525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, Por intermedio del Centro de Servicios, expídase el oficio correspondiente, poniéndose de presente que la medida que se cancela había sido informada mediante el Oficio No. 236 de fecha 25 de febrero de 2021.

4) Se ordena al extremo ejecutante se sirva devolver en el estado en que se encuentre el Despacho No. 013, de fecha 13 de abril de 2021, mediante el cual se comisionó la diligencia de secuestro del bien inmueble perseguido en este asunto.

5) Se deja constancia que la medida cautelar ordenada sobre el salario u honorarios que pudiera percibir el ejecutado en la empresa IBG, no fue registrada.

6) Disponer el desglose del documento base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

7) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

8) En caso de existir dineros embargados para este asunto, devuélvanse lo mismos a quien le fueron retenidos.

9) Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 062  
Fecha de notificación por estado 23/04/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e96523b5a8bac9c87f815e8c864f1b5767f7b954aeaf6a18ea58177f43687f6**  
Documento generado en 22/04/2021 12:06:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>